

**INFORME DEL COMITE PERMANENTE DE  
OBSERVACION E INSPECCION (SCOI)**

## **INFORME DEL COMITE PERMANENTE DE OBSERVACION E INSPECCION (SCOI)**

1.1 El Comité Permanente de Observación e Inspección (SCOI) se reunió del 28 al 31 de octubre de 1997 bajo la presidencia del Dr. W. Figaj (Polonia).

1.2 El orden del día provisional del SCOI fue distribuido a los miembros como un anexo del orden del día provisional de la Comisión (CCAMLR-XVI/1). En el orden del día provisional del SCOI se tomaron en cuenta todos los apartados del punto 8 del orden del día de la Comisión, 'Observación e Inspección', y se efectuaron las siguientes modificaciones:

- i) se agregó un nuevo punto (punto 1) 'Pesca ilegal, no reglamentada y no notificada en el Area de la Convención'
- ii) bajo este nuevo punto, se incluyeron los apartados 1(iv) 'Información proporcionada por los miembros de conformidad con los artículos X y XXII de la Convención' y 1(v) 'Mejoras al Sistema de Inspección' que figuran como apartados i) y ii) respectivamente;
- iii) se agregó un nuevo punto (punto 5) 'Elección del Vicepresidente del SCOI'; y
- iv) como la Comisión no refirió otros asuntos al Comité, se suprimió el punto 4 'Otros asuntos remitidos a la Comisión'.

Con estas enmiendas se adoptó el orden del día (apéndice I).

1.3 Además de los documentos enviados a la Comisión y al Comité Científico sobre asuntos relacionados con su mandato, SCOI consideró varias otras ponencias preparadas por los miembros y por la Secretaría. La lista de los documentos considerados por el Comité aparece en el apéndice II

PESCA ILEGAL, NO REGLAMENTADA Y NO NOTIFICADA  
EN EL AREA DE LA CONVENCION

Información proporcionada por los miembros  
de conformidad con los artículos X y XXII de la Convención

1.4 En su reunión de 1996, la Comisión registró su preocupación con respecto a elementos de prueba que indican que se están llevando a cabo actividades ilegales de pesca en el Area de la Convención, y afirmó que el alcance de esta pesca ilegal representaba un grave problema (CCAMLR-XV, párrafo 7.12).

1.5 Durante la temporada 1996/97, Australia, Francia y Sudáfrica notificaron varios avistamientos de barcos pesqueros de estados miembros de la CCRVMA en el Area de la

Convención. Se notificaron avistamientos en las Subáreas 58.6 y 58.7 (islas Príncipe Eduardo y Crozet) y en las Divisiones 58.5.1 y 58.5.2 (islas Kerguelén, McDonald y Heard). La mayoría de los avistamientos se hicieron en aguas bajo la jurisdicción de Estados ribereños miembros de la CCRVMA. La mayoría de los barcos avistados fueron palangreros que se encontraban supuestamente realizando operaciones pesqueras dirigidas a *Dissostichus eleginoides*, en contravención de las medidas de conservación de la CCRVMA (SCOI-97/4, (también CCAMLR-XVI/BG/19), SCOI-97/10, SCOI-97/12 (también Circular de la Comisión 97/50) y SCOI-97/13).

1.6 Varias embarcaciones no fueron identificadas y fueron notificadas como ‘no identificadas’. En SCOI-97/6 se presenta un resumen de los avistamientos.

1.7 El año pasado, la Comisión también expresó su gran preocupación por el creciente número de notificaciones de actividades de pesca en el Area de la Convención realizadas por barcos de Partes no contratantes. Por lo tanto, la Comisión encargó al Presidente que escribiera a los gobiernos de los Estados del pabellón de dichos barcos expresando claramente que estas actividades debilitan la eficacia de la estrategia de conservación de la CCRVMA (CCAMLR-XV, párrafo 7.17).

1.8 Al recibir las notificaciones de avistamientos por parte de los miembros, la Secretaría se encargó de enviar una carta del Presidente a los gobiernos de las siguientes Partes no contratantes: Panamá, Portugal (una copia de esta carta fue enviada a la Comunidad Europea) y Vanuatu. Durante el período entre sesiones, la Secretaría informó a los miembros de las respuestas recibidas a la carta del Presidente.

1.9 Con respecto a las actividades del barco portugués *Antártico*, la Comunidad Europea informó que las autoridades portuguesas confirmaron que no habían emitido un permiso de pesca a este barco para operar en el Area de la CCRVMA, y que han ordenado al armador de dicha embarcación que cese inmediatamente toda actividad pesquera en el Area de la Convención. En SCOI-97/5 se incluye una copia de esta correspondencia de la Comunidad Europea.

1.10 En forma bilateral, el RU se puso en contacto con los gobiernos de Panamá y Vanuatu, y Argentina con Panamá. Tanto el RU como Argentina, reiteraron a los gobiernos en cuestión la posición de la CCRVMA con respecto a actividades pesqueras realizadas por países no miembros en el Area de la Convención.

1.11 Siguiendo la iniciativa bilateral del RU, Vanuatu ha respondido formalmente a la CCRVMA indicando que ‘considera que las contravenciones de tales tratados, cuando son probadas, merecen la suspensión o supresión del registro. A la fecha, se ha probado sólo una violación de este tipo: el barco en cuestión ya no enarbola la bandera de Vanuatu’. Por otra parte, dicho país ha pedido información sobre el procedimiento para suscribirse a la Convención de la CCRVMA como Estado signatario.

1.12 Chile había presentado a la Secretaría sus respuestas a notificaciones de avistamiento de barcos de su bandera en la Zona de Soberanía Económica Exclusiva (ZEE) de Francia (Subárea 58.6 y División 58.5.1) y Sudáfrica (Subáreas 58.6 and 58.7) (SCOI-97/14 y Adendum).

1.13 En su respuesta a Francia, el gobierno chileno manifestó que “como el sistema de Observación e Inspección previsto por la Convención no se aplica actualmente en las aguas adyacentes a las islas Kerguelen y Crozet, las Partes contratantes carecen de los antecedentes

necesarios para ejercer sus facultades de fiscalización en las actividades de las naves de sus respectivos pabellones.”

1.14 Francia no comparte la posición de Chile aludida en el punto 5 de su respuesta (SCOI-97/14 Adendum) en el sentido de que el sistema aplicado por Francia en esta ocasión tiene los mismos objetivos de la CCRVMA, lo cual está en pleno acuerdo con la Declaración del Presidente de 1980.

1.15 Francia considera además que los Estados del pabellón deben respetar las disposiciones de los Estados ribereños en sus ZEE. En este contexto, Francia cuenta con la cooperación de todos los miembros de la CCRVMA para actuar en contra de toda forma de pesca ilegal.

1.16 Sudáfrica expresó que entendía la posición de Chile respecto a que las notificaciones de avistamientos presentadas por Sudáfrica no contenían suficientes datos para permitir que Chile tomara acción judicial. No obstante, Sudáfrica no acepta la postura de que no existe necesidad de seguir considerando el caso para prevenir que vuelva a ocurrir en el futuro.

1.17 Chile confirmó esta interpretación y, si bien reiteró su posición de que la aplicación de las inspecciones de la CCRVMA era necesaria para entablar procesos judiciales en contra de los infractores, convino en que todos los miembros de la Comisión deben buscar una solución urgente al problema de la pesca ilegal a través de una serie de medidas integradas, y está dispuesto a cooperar plenamente en este sentido. De conformidad con la prohibición recomendada por SCOI a la Comisión, se advertirá a todos los barcos de matrícula chilena que deberán evitar totalmente su presencia en áreas y en temporadas no contempladas por alguna medida de conservación de la CCRVMA.

1.18 El Comité tomó nota de todos los avistamientos de barcos de miembros y no miembros en el Área de la Convención (SCOI-97/4 (también CCAMLR-XVI/BG/19), SCOI-97/10, 12 y 13).

1.19 Sobre la base de estos indicios, el Comité Científico decidió proceder de inmediato a la búsqueda de soluciones al problema de la pesca ilegal, no reglamentada y no notificada.

1.20 Las deliberaciones del Comité tomaron dos rumbos:

- i) posibles medidas para resolver el problema de la pesca no notificada y no reglamentada llevada a cabo por países no miembros de la CCRVMA;
- ii) posibles medidas para resolver el problema de la pesca ilegal efectuada por miembros de la CCRVMA.

1.21 Luego de deliberar el tema, el Comité convino en recomendar a la Comisión una estrategia para promover el cumplimiento de las medidas de conservación y de control establecidas por la CCRVMA por parte de barcos de países no miembros. La estrategia se basa en el sistema de la NAFO (CCAMLR-XVI/BG/33) y en propuestas presentadas por la Comunidad Europea y por ASOC (CCAMLR-XVI/BG/38).

1.22 En consecuencia, el Comité recomendó a la Comisión adoptar la versión preliminar de la Medida de Conservación A anexada a este informe bajo el apéndice III.

## Actuación política/postura bilateral con relación a Estados no miembros

1.23 El Comité examinó las posibilidades de que la Comisión y sus miembros a título individual tomaran medidas diplomáticas encaminadas a la eliminación de la pesca no reglamentada, por ejemplo, la pesca realizada por barcos de partes no contratantes en alta mar dentro del Área de la Convención, acción que debilita la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA. SCOI mencionó las obligaciones estipuladas por el artículo X de la Convención y recomendó continuar con el procedimiento existente de señalar las inquietudes de la CCRVMA a la atención de las partes no contratantes, mediante una carta suscrita por el Presidente de la Comisión.

1.24 Asimismo, SCOI recomendó a la Comisión aplicar un enfoque más selectivo y directo en relación con las partes no contratantes cuyos barcos realizan actividades pesqueras no reglamentadas en aguas de la CCRVMA, o con estados que proporcionan servicios portuarios o de desembarque para dichas embarcaciones. El Comité recomendó que la Comisión considere invitar a estos estados a la CCAMLR-XVII como observadores.

1.25 En estos casos, cada miembro de la Comisión, apoyado por otros miembros, según proceda, deberá elevar una protesta a estas partes no contratantes, en nombre de la Comisión, con miras a combatir toda actividad realizada por nacionales o barcos de dichos estados que afectan en forma negativa el cumplimiento de los objetivos de la Convención.

1.26 Posteriormente, el Comité consideró otros instrumentos internacionales de pertinencia, entre ellos el acuerdo sobre especies transzonales<sup>1</sup> de 1995, el código internacional de la FAO de conducta para la pesca responsable, y el acuerdo de la FAO relativo al cumplimiento de medidas internacionales de conservación y ordenación<sup>2</sup>.

1.27 Australia estimó que convendría examinar aspectos específicos de estos acuerdos que fueran pertinentes a los temas considerados, y el Comité convino plantear este asunto en otro momento.

1.28 SCOI también consideró las ventajas de que los miembros de la Comisión señalaran los problemas de la pesca ilegal, no reglamentada y no notificada en el océano Austral, en conexión con los esfuerzos continuos de la Asamblea General de las Naciones Unidas y FAO de atacar estos problemas a nivel mundial.

1.29 Polonia destacó la posible acción de organizaciones no gubernamentales (ONG) en relación con Estados no miembros, quienes, de una forma u otra, tienen que ver con la pesca ilegal.

---

<sup>1</sup> Acuerdo de Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de Mar del 10 de diciembre de 1982 relacionada con la Conservación y Ordenación de Especies Transzonales y Altamente Migratorias

<sup>2</sup> Acuerdo de la FAO para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar

## Controles portuarios estatales

1.30 El Comité observó que la aplicación de controles portuarios estatales era la base de la medida propuesta relativa a la denegación de servicios portuarios (desembarque y transbordo) a barcos de Partes no contratantes que debilitan la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA (apéndice III) .

1.31 El Comité decidió incluir, dentro del alcance de la acción política con respecto a las Partes no contratantes, no sólo a los Estados no miembros cuyos barcos debilitan la eficacia de las medidas de la CCRVMA realizando actividades pesqueras en el Area de la Convención sin acatar tales medidas, sino también a aquellos Estados que proporcionan servicios portuarios a dichos barcos permitiéndoles continuar sus operaciones.

1.32 El Comité vio también las ventajas de ponerse en contacto con otras organizaciones regionales (v.g. Southern African Development Community (SADC)) para informarles de la medida de conservación propuesta sobre la denegación de servicios de desembarque y transbordo y para solicitar su cooperación.

1.33 El Comité convino además que, en general, sería conveniente poder inspeccionar los barcos pesqueros que ingresan en los puertos de los Estados miembros de la CCRVMA a fin de determinar el origen de la captura y si se ha atentado contra el reglamento de conservación de la CCRVMA - y en ese caso, prohibir el desembarque de peces o productos pesqueros. Se deberá alentar a los miembros a efectuar estas inspecciones. No obstante, se sugirió que en el caso de un Estado no miembro cuyos barcos, en reiteradas ocasiones, no han respetado las medidas de la CCRVMA, la Comisión deberá considerar un enfoque más radical (por ejemplo, prohibición del acceso a los puertos).

1.34 Los miembros del Comité observaron que se necesitaba una aclaración y un examen detallado de todos los aspectos legales relacionados con el ejercicio de la jurisdicción portuaria estatal, dentro de los que cabe mencionar ciertos puntos del reglamento de la Organización Mundial de Turismo (OMT), pero que se necesitaba tomar alguna medida práctica urgentemente, dada la gravedad de la situación de la pesca no reglamentada realizada por Partes no contratantes.

## Medidas comerciales

1.35 El Comité deliberó además sobre otro posible medio de acción con respecto a los Estados no miembros, a través de medidas comerciales.

1.36 El Comité acordó en que los Estados en los cuales se comercializa el *D. eleginoides* deberán contribuir a la eliminación de la pesca no reglamentada por Estados no miembros de la CCRVMA.

1.37 El Comité observó que la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT) había resuelto, en parte, el problema de la pesca efectuada por Partes no contratantes que debilitan la eficacia de su Convención, mediante la prohibición de la importación del atún rojo

procedente de países no miembros que contravengan reiteradamente las medidas de conservación, a países miembros.

1.38 El Comité acordó estudiar la viabilidad y utilidad de un sistema concebido por la CCRVMA que contemple, como último recurso, la posibilidad de aplicar medidas de restricción del comercio a las Partes no contratantes cuyos barcos hayan sido identificados por la CCRVMA cometiendo infracciones de sus medidas de conservación.

1.39 El Comité recomendó a la Comisión pedir a sus miembros que:

- i) recopilen información relativa al comercio de *Dissostichus* spp. con el objeto de comprender mejor el flujo del mercado internacional (lugares de desembarque, transbordo, importación, nombres bajo los cuales se comercializa, etc.); y
- ii) proporcionar esta información para su consideración en la próxima reunión anual de la CCRVMA.

#### Permisos de pesca en alta mar

1.40 El Comité examinó las propuestas de EEUU de exigir a todos los barcos de las Partes contratantes que deseen pescar en el Area de la Convención la obtención de un permiso de sus respectivos Estados del pabellón, y de prohibir explícitamente la pesca de *Dissostichus* spp., excepto cuando está reglamentada por una medida de conservación.

1.41 Dichas propuestas fueron apoyadas unánimemente y el Comité recomendó a la Comisión adoptar la versión preliminar de las Medidas de Conservación B y C que aparecen en los apéndices IV y V respectivamente.

1.42 Los miembros hicieron las siguientes observaciones con respecto a la versión preliminar de la Medida de Conservación B:

- i) las disposiciones de la misma son compatibles con la transmisión electrónica de licencias y permisos a barcos que se encuentran lejos de sus puertos de origen; y
- ii) dichas disposiciones no exigen la expedición de una forma de licencia o permiso determinada por parte del Estado del pabellón.

#### Responsabilidad del Estado del pabellón: abanderamiento de barcos bajo banderas de conveniencia

1.43 Con respecto al tema del control y vigilancia del abanderamiento de barcos bajo banderas de conveniencia, el Comité convino en que era un aspecto importante pero observó que deberá considerarse como un complemento a otros mecanismos para asegurar el cumplimiento del régimen de ordenación de la CCRVMA.

1.44 El Comité reconoció que ciertos puntos del acuerdo de la FAO aludido anteriormente podrían ser de utilidad, en particular los siguientes:

- i) los Estados deben exigir una autorización a cada barco que enarbole su bandera y que tenga intenciones de pescar en alta mar. Tal autorización deberá incluir todas las condiciones relativas a la pesquería en cuestión, a saber, las medidas de conservación y ordenación aplicables que los barcos deben respetar;
- ii) los Estados deben mantener un registro de todas las autorizaciones emitidas y notificar al respecto a todas las organizaciones regionales pertinentes;
- iii) los Estados deberán autorizar a enarbolar su pabellón sólo a aquellos barcos sobre cuyas actividades puede ejercer efectivamente su control. Los Estados no deben autorizar la pesca en alta mar a barcos que no hayan cumplido con las sanciones impuestas por su anterior Estado del pabellón;
- iv) cuando un Estado está eximido de la aplicación de las medidas adoptadas por una organización pesquera internacional, deberá, de todas maneras, asegurar que sus barcos no debiliten la eficacia de medidas de conservación y ordenación acordadas internacionalmente; y
- v) los Estados deberán intercambiar información sobre cambios de nombre o bandera y otra información de pertinencia para evitar que los barcos cambien de pabellón como medio de eludir el cumplimiento de las normas de conservación y ordenación acordadas internacionalmente.

1.45 Por lo tanto, el Comité recomendó a la Comisión que sus miembros consideren la aceptación de este acuerdo, señalando que contribuiría a la eliminación de la pesca no reglamentada realizada por las Partes no contratantes.

#### Cooperación de Estados ribereños

1.46 Se deliberó sobre un mecanismo para encarar el problema de los barcos que aparentan no tener nacionalidad (sin estado) utilizando como referencia las medidas adoptadas por ICCAT en relación con aspectos relativos al transbordo. En particular, se señaló a la atención del Comité una cláusula de ICCAT que dispone que, en los casos en que existen motivos razonables para creer que el buque pesquero que ha sido utilizado para la pesca en alta mar de una especie objetivo protegida por la ICCAT no tiene nacionalidad, una Parte contratante puede abordar e inspeccionar el buque. Las medidas de ICCAT también contienen cláusulas para el intercambio de información entre las Partes contratantes y la Secretaría de la ICCAT con respecto a la identificación de estos buques.

1.47 Chile señaló a la atención del Comité los artículos 19 y 20 del acuerdo de 1995 sobre especies transzonales que contiene disposiciones relativas a la cooperación entre los Estados del pabellón y otros Estados encaminadas al cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación en alta mar. Si bien la CCRVMA sólo contempla responsabilizar a los Estados del pabellón por el

cumplimiento de las medidas, podría haber motivos para fortalecer la cooperación en las inspecciones en alta mar, e intercambiar información, incluida la presentación de información por estados ribereños sobre barcos de partes no contratantes autorizados a pescar en sus ZEE cuando dichos lugares están cerca del Área de la Convención de CCRVMA o son adyacentes a ella.

1.48 El Comité convino en que se deberá establecer un intercambio de información similar en la CCRVMA, en particular, con respecto a información sobre barcos que se sabe han efectuado actividades de pesca en contravención de las medidas de conservación de la CCRVMA.

## General

1.49 El Comité agradeció al RU por su ponencia no formal que resumió las posibles medidas para combatir la pesca ilegal, no reglamentada o no notificada. El Comité observó además que varios miembros habían proporcionado información sobre las medidas tomadas por otras organizaciones internacionales para encarar problemas similares.

1.50 El Comité recomendó a la Comisión pedir a la Secretaría que investigue otras medidas para combatir la pesca ilegal, no reglamentada o no notificada; éstas serían consideradas en CCAMLR-XVII. El Comité recomendó además pedir a todas las Partes contratantes que envíen a la Secretaría cualquier sugerencia o información en este sentido, para su inclusión en el informe de la Secretaría para CCAMLR-XVII.

## Mejoramiento del Sistema de Inspección

### Enmiendas propuestas al Sistema de Inspección

1.51 La delegación de Chile presentó dos ponencias en las que se proponen enmiendas al Sistema de Inspección en los siguientes aspectos: i) plazos para la presentación de informes de inspección (CCAMLR-XVI/15); y ii) procedimiento de abordaje e inspección (CCAMLR-XVI/16).

1.52 El Comité consideró las enmiendas al Sistema de Inspección propuestas por Chile, señalando que los principios básicos de dicho sistema requerían la pronta notificación a los Estados del pabellón de las inspecciones realizadas en relación a sus barcos. Cualquier demora en el recibo de las copias de los informes inspección podría obstaculizar a las autoridades nacionales en su investigación de los resultados de la inspección notificados.

1.53 Luego de considerar las enmiendas propuestas, el SCOI recomendó a la Comisión adoptar las siguientes modificaciones del párrafo VIII(d) y (e) del Sistema de Inspección (el texto nuevo está en negrita):

- VIII.(d) El inspector deberá entregar una copia del formulario de inspección completo, junto con las copias de las fotografías y películas de vídeos al miembro designante, **antes de cumplirse 15 días de su llegada al puerto.**

- (e) El miembro designante enviará una copia del formulario de inspección **antes de cumplirse 15 días de su recepción**, junto con dos copias de las fotografías y películas de vídeo al Secretario Ejecutivo de la CCRVMA, quién a su vez enviará una copia de este material al Estado del pabellón del barco inspeccionado, **antes de cumplirse 7 días de su recepción**.

1.54 Durante la reunión de SCOI de 1996, Chile subrayó la necesidad de clarificar la interpretación del párrafo III(b) del Sistema de Inspección para evitar el uso de los derechos de abordaje e inspección para otros fines no contemplados en el artículo XXIV de la Convención. El documento CCAMLR-XVI/16 presenta un análisis realizado por Chile de los pasajes pertinentes del Sistema de Inspección, la Convención y la Declaración del Presidente de 1980. Sobre la base de este análisis, Chile consideró que la práctica de realizar inspecciones nacionales y de la CCRVMA simultáneamente no se ajustaba ni con el espíritu de la Convención ni con sus disposiciones pertinentes, y propuso modificaciones del párrafo III(b) del Sistema de Inspección con el propósito de confirmar, en primer lugar, el derecho y competencia de los inspectores de la CCRVMA y en segundo lugar, el procedimiento de abordaje e inspección.

1.55 Australia y Sudáfrica expresaron su preocupación con respecto a la impracticabilidad y el costo de enviar a dos inspectores o a dos barcos de inspección en casos en que las inspecciones debían realizarse dentro y fuera de sus ZEE. El RU manifestó su desacuerdo con el razonamiento expresado en el documento chileno con respecto al alcance de los derechos de los Estados ribereños y sus repercusiones. Argentina, si bien apoyaba a Chile en su propuesta de realizar inspecciones dobles, expresó su posición con respecto a la interpretación y aplicación de la Declaración del Presidente de 1980. Francia prefirió mantener el *status quo* en esta situación, pero reservó su posición legal en el asunto.

1.56 El Comité convino en que los miembros continúen este debate durante el periodo intersesional en forma bilateral.

1.57 La Secretaría propuso dos modificaciones menores al Sistema de Inspección (SCOI-97/8) sobre: (i) la uniformación de los plazos para la presentación de información sobre los barcos que tienen intenciones de explotar recursos y sobre los inspectores designados por los miembros; y (ii) la necesidad de obtener información sobre el 'puerto de matrícula' en lugar del 'puerto de origen' de cada barco.

1.58 Varios miembros indicaron que las pesquerías en el Area de la Convención no tenían una temporada de pesca uniforme, que pesquerías individuales tienen temporadas diferentes, y que algunas pesquerías operan durante todo el año. En estas circunstancias, resultaría difícil cumplir con plazos estrictos. La propuesta de establecer un plazo de un mes antes de abrir una pesquería recibió apoyo con reservas.

1.59 El Comité estuvo de acuerdo con la propuesta referente al 'puerto de matrícula' y por consiguiente recomendó que la Comisión modifique el párrafo IV del Sistema de Inspección **mediante el reemplazo de las palabras 'puerto de origen' por 'puerto de matrícula'**.

1.60 Chile presentó su documento CCAMLR-XVI/18, que proponía que las sanciones aplicadas por los Estados del Pabellón con respecto a infracciones de las disposiciones de la CCRVMA fuesen lo

suficientemente severas como para garantizar el cumplimiento de la reglamentación, a fin de no fomentar las infracciones y de privar a los infractores de los beneficios derivados de sus actividades ilegales.

1.61 Tras las deliberaciones, el Comité recomendó que la Comisión modifique el texto del Sistema de Inspección **mediante la eliminación de la última frase del párrafo XI y la inserción de los párrafos XII, XIII y XIV nuevos**, como sigue:

**XII. El Estado del Pabellón deberá informar a la Comisión por lo menos una vez al año, y por escrito, sobre los resultados de los procesos y sanciones que se hayan aplicado. Si un proceso no ha terminado, se deberá redactar un informe de avance. Cuando la instancia no ha sido iniciada o no ha tenido éxito, el informe debe ofrecer una explicación.**

**XIII. Las sanciones aplicadas por los Estados del Pabellón con respecto a las infracciones de las disposiciones de la CCRVMA deberán ser lo suficientemente severas como para garantizar el cumplimiento efectivo de las Medidas de Conservación de la CCRVMA, prevenir las infracciones y privar a los infractores de los beneficios derivados de sus actividades ilegales.**

**XIV. El Estado del Pabellón deberá asegurar que cualquiera de sus barcos que haya incurrido en infracciones de las Medidas de Conservación de la CCRVMA no efectúe operaciones de pesca en el Area de la Convención hasta que haya cumplido con las sanciones impuestas.**

1.62 Como complemento a la recomendación de la Comisión con respecto a una Medida de Conservación sobre la emisión de licencias o permisos a los barcos que operan en el Area de la Convención (párrafo 1.41), el Comité recomendó que la Comisión adopte el siguiente nuevo apartado al párrafo IV del Sistema de Inspección:

**IV. (c) Además, cada Parte Contratante deberá proporcionar a la Comisión la siguiente información acerca de las licencias o permisos que sus autoridades hayan concedido a los barcos de su pabellón autorizándolos a pescar en el área de la Convención:**

- nombre del barco;
- período(s) de pesca;
- área(s) de pesca;
- especie(s) objetivo; y
- artes de pesca utilizados.

**Esta información deberá ser comunicada a la Comisión dentro de siete días a partir de la fecha de emisión de cada licencia o permiso y la Comisión deberá informar a todas las Partes antes del mismo plazo.**

## Sistemas automáticos de seguimiento de barcos a través de satélites (VMS)

1.63 Australia, Chile, Nueva Zelandia y Sudáfrica informaron al Comité sobre la implementación a nivel nacional de sistemas de seguimiento de barcos (VMS) para controlar sus barcos de pesca que operan en el área de la Convención (CCAMLR-XVI/BG/7, CCAMLR-XVI/19, CCAMLR-XVI/BG/31 y CCAMLR-XVI/BG/18, respectivamente).

1.64 El Comité consideró las propuestas de la Comunidad Europea y de Chile de que se instalen dispositivos de seguimiento vía satélite en todos los barcos de los miembros de la CCRVMA que pescan o proyectan pescar en el Área de la Convención a partir del 1º de enero de 1998.

1.65 El Comité señaló la urgencia de detener el alto nivel de extracciones ilegales, no reglamentadas y no declaradas de *D. eleginoides* en el Área de la Convención, que debilitan la eficacia de la Convención.

1.66 El Comité reconoció que el uso obligatorio de un sistema VMS automático permitirá a los miembros de la CCRVMA asegurar que los barcos de su pabellón pesquen en el Área de la Convención solamente en áreas y épocas permitidas por las medidas de conservación adoptadas por la Comisión.

1.67 También reconoció que el uso obligatorio de un sistema de VMS por los miembros para controlar la posición de los barcos de su pabellón en el Área de la Convención ayudará a identificar los barcos que operan en el Área de la Convención sin cumplir con las medidas de conservación adoptadas por la Comisión.

1.68 En vista de las razones mencionadas anteriormente, el Comité recomendó que la Comisión adopte la Medida de Conservación D preliminar que figura en el apéndice VI de este informe.

1.69 Con respecto a la medida de conservación anterior, Argentina declaró que aunque actualmente esta implementando el uso de un sistema de VMS, reserva su posición con respecto a las Subáreas 48.3 y 48.4 hasta que se resuelva la controversia existente.

1.70 La República de Corea declaró que, aunque reconoce la utilidad de un sistema de VMS y apoya su implementación, necesita tiempo para completar los preparativos necesarios a nivel nacional, incluido asuntos tecnológicos.

1.71 La República de Corea indicó que pensaba que era prematuro exigir el control automático de barcos que operan en la pesquería de calamar en la Subárea 48.3 dado que la pesquería está en una fase muy temprana de su desarrollo y aún no ha sido demostrado que su potencial comercial atraiga actividades ilegales, y en la práctica no es posible capturar otras especies con los métodos de pesca actuales.

1.72 La República de Corea también encuentra difícil interpretar el párrafo 1 ya que el límite de captura de *Martialia hyadesi*, en particular, se basaba en una perspectiva de precaución y no en los resultados de una evaluación del stock, y por lo tanto no puede constituir un TAC. Además, la temporada de pesca dura todo el año.

1.73 Uruguay indicó que a pesar de que apoya la implementación de un sistema de VMS, no podrá llevarla a cabo en el corto plazo estipulado debido a restricciones nacionales.

#### OPERACION DEL SISTEMA DE INSPECCION Y CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACION

##### Implementación de las Medidas de Conservación en la temporada 1996/97

2.1 Todas las Medidas de Conservación adoptadas en CCAMLR-XV fueron notificadas a los miembros el 5 de noviembre de 1996. No hubo objeción alguna con respecto a ninguna de ellas y, de conformidad con el Artículo IX.6(b) de la Convención, se hicieron obligatorias para todos los miembros el 4 de mayo de 1997. La Secretaría preparó un documento sobre la implementación de las Medidas de Conservación en 1996/97 (CCAMLR-XVI/BG/17).

2.2 En la temporada 1996/97, Australia, Chile (CCAMLR-XVI/BG/12), la Comunidad Europea, Sudáfrica (CCAMLR-XVI/MA/1) y Uruguay (SCOI-97/15) informaron a la CCRVMA de las medidas que han tomado para implementar las medidas de conservación actuales. Rusia, Sudáfrica y los EEUU habían informado anteriormente al SCOI que disponían de los procedimientos legislativos y administrativos necesarios para conferir efectividad en forma anual a las medidas de conservación. Polonia informó al Comité que también dispone de legislación vigente que permite la adopción anual de reglamentación que confiere efecto a las Medidas de Conservación.

2.3 Sudáfrica señaló a la atención del Comité su informe de las actividades de los miembros en el Area de la Convención (CCAMLR-XVI/MA/1) el cual señala que además de la legislación nacional para asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación adoptadas en la reunión de 1996, se han promulgado varios reglamentos nacionales a fin de ejercer control portuario estatal de puerto sobre los barcos que entran en aguas sudafricanas con bacalao de profundidad a bordo o portando palangres para la pesca de este recurso.

2.4 El documento de Chile, CCAMLR-XVI/BG/12, informó que el Gobierno de Chile está actualmente en el proceso de finalizar dos proyectos de ley dirigidas a fortalecer el poder de las cortes de justicia con respecto al cumplimiento de las disposiciones de la Convención y de las medidas de conservación adoptadas, incluyendo la imposición de sanciones.

2.5 En Japón, cada barco de su pabellón que intenta pescar en el Area de la Convención debe portar una licencia que requiere el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA emitida por el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesquerías.

2.6 Ucrania notificó que, además de las leyes nacionales, el Comité Estatal de Pesquerías dicta anualmente un decreto que requiere que todas las compañías pesqueras cumplan con cada una de las disposiciones de las medidas de conservación de la CCRVMA.

2.7 La República de Corea notificó que cada barco coreano que proyecta pescar en aguas de la CCRVMA debe recibir un permiso del Ministerio de Asuntos Marítimos y Pesqueros, y que se informa a los pescadores acerca de las medidas de conservación en vigor. En el caso de

infracciones, los infractores son sancionados de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Pesca de la República de Corea.

2.8 El RU, en nombre de la Presidencia del Consejo de la Comunidad Europea, informó al Comité que el Consejo de Ministros de la Comunidad Europea estaba por adoptar próximamente una ley que daría efecto a las medidas de conservación adoptadas en la reunión de 1996. Este reglamento será obligatorio para todos los Estados miembros de la Comunidad Europea, que incluye a 11 Partes de la CCRVMA, ocho de las cuales son miembros de la Comisión.

#### Responsabilidad por la notificación y asignación de las capturas

2.9 El Comité consideró el problema concerniente a la identidad del miembro de la Comisión a quién le corresponde la notificación de las capturas cuando los barcos portan el pabellón de un miembro pero están arrendados por otro miembro. El documento de la Secretaría SCOI-97/11 proporcionó antecedentes sobre este asunto, incluyendo extractos de documentos de FAO y de convenciones internacionales relacionadas. También incluye una tabla que ilustra todas las opciones posibles para la notificación y asignación de las capturas.

2.10 El Comité aprobó el principio general de que los Estados del Pabellón son responsables de la notificación de la captura, que les será asignada conforme al Artículo XIX.3 de la Convención, efectuada por barcos de su pabellón en alta mar. Sin embargo, en el caso de arriendos de barcos entre los miembros de la Comisión, el Estado de Pabellón y el Estado cuyos ciudadanos controlan las operaciones del barco pueden adoptar un acuerdo diferente con respecto a la responsabilidad de la notificación y asignación de la captura a efecto del Artículo XIX.3 de la Convención.

2.11 Se le avisará oportunamente a la Secretaría sobre estos acuerdos.

2.12 En el caso de un barco que pesca en la ZEE o zona marítima de otro Estado miembro, algunos miembros opinaron que el Estado miembro ribereño que autoriza al barco a pescar en su ZEE o zona marítima debe ser responsable de la notificación de la captura efectuada por el barco a la Secretaría de la CCRVMA, y debe asignársele esa captura a efecto del Artículo XIX.3 de la Convención. Otros miembros opinaron que la responsabilidad por la notificación de la captura del barco debe recaer en el Estado del Pabellón, al que también se le debe asignar la captura en estos casos.

2.13 Argentina reservó su posición con respecto a las Subáreas 48.3 y 48.4 hasta que se resuelva la controversia existente.

2.14 El Comité reiteró el acuerdo de la Comisión adoptado en 1993, de que en el caso de empresas conjuntas en las cuales una parte no es miembro de la Comisión, se supone que la parte que es miembro de la Comisión asume la responsabilidad de la notificación de datos y de asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación (CCAMLR-XII, párrafo 4.15).

Inspecciones efectuadas en la temporada 1996/97 y medidas tomadas por los Estados del Pabellón en relación con las inspecciones efectuadas

2.15 En la temporada 1996/97, se llevaron a cabo cuatro inspecciones en la Subárea 48.3. Tres inspecciones fueron realizadas por un inspector de la CCRVMA designado por Argentina y una por un inspector designado por el RU. Los tres barcos inspeccionados por el inspector argentino fueron el *Isla Isabel* e *Isla Camila* (Chile) y el *Argos Helena* (RU). La inspección del *Ihn Sung 66* (República de Corea) fue realizada por el inspector designado por el RU.

2.16 Los informes de inspección se presentan en SCOI-97/3 y un resumen en CCAMLR-XVI/BG/20.

2.17 En general, se encontró que los barcos inspeccionados cumplían con la mayoría de las medidas de conservación. Sin embargo, hubo instancias de incumplimiento de la Medida de Conservación 63/XV 'Reglamentación sobre el uso y eliminación de los zunchos plásticos de empaque en los barcos pesqueros' (*Isla Isabel*, *Isla Camila* y *Argos Helena*) y con la Medida de Conservación 29/XV 'Reducción de la mortalidad incidental de aves marinas durante la pesquería de palangre o en la pesquería de investigación con palangres en el Area de la Convención' (*Isla Isabel*, *Isla Camila* y *In Sung 66*).

2.18 Las respuestas de Chile y del RU recibidas en el período entre sesiones, aparecen en SCOI-97/3.

2.19 Argentina informó brevemente sobre las inspecciones mencionadas anteriormente, realizadas en marzo de 1997 por un inspector designado por Argentina conforme a las disposiciones de la CCRVMA. Todas las inspecciones fueron efectuadas el mismo día, debido a las condiciones favorables del tiempo, y sin inconvenientes gracias a la colaboración de los capitanes y de los miembros de la tripulación.

2.20 En respuesta al informe de inspección presentado por Argentina, el RU recordó que su carta con fecha 24 de septiembre, que fue circulada como COMM CIRC 97/70, se refirió a la índole de las inspecciones realizadas por Argentina. Ningún elemento de la respuesta de Argentina (CCAMLR-XVI/23) altera la posición del RU, tal como se expresa en dicha carta.

2.21 En vista de la decisión de la Comisión del año pasado (CCAMLR-XV, párrafo 13.41), de que la CCRVMA no era un foro apropiado para resolver la disputa bilateral, el RU indicó que la continuación de esta discusión en SCOI no era apropiada.

2.22 Con respecto al detalle del informe de inspección del barco del RU, *Argos Helena*, este país indicó que las infracciones identificadas habían sido corregidas apenas se recibió el informe.

2.23 Argentina hizo referencia al documento CCAMLR-XVI/23 que contiene la respuesta de Argentina a las comunicaciones del Reino Unido con fecha 4 de julio y 24 de septiembre de 1997. El documento de referencia establece la posición de Argentina con relación a la legitimidad y conveniencia de tales inspecciones. Aún más, Argentina reiteró la necesidad de una utilización cabal del Sistema de Inspección de la CCRVMA a fin de asegurar que se cumplan los objetivos de la Convención.

2.24 Argentina también indicó que el tema de las inspecciones en cuestión posee identidad propia e implica consecuencias de orden práctico cuya importancia no debe pasar desapercibida para todos los miembros de la Comisión.

2.25 Finalmente, Argentina señaló que debido a la complejidad e importancia del asunto, era necesario mantenerlo bajo cuidadoso escrutinio, y se invitó a los miembros de la Comisión a sacar sus propias conclusiones, a su debido tiempo, sobre el texto de la comunicación de respuesta que se distribuyó como CCAMLR-XVI/23.

2.26 La República de Corea declaró que el informe fue examinado por las autoridades competentes y se había advertido a los dueños del barco que todas las disposiciones de las medidas de conservación de la CCRVMA deben ser cumplidas. Se ha resuelto por ahora el problema de los zunchos plásticos de empaque y se ha impartido una orden para la utilización de un sistema más apropiado en la próxima temporada. Se tomó nota del informe de inspección y del informe del operador que el barco intentó reducir la captura incidental de aves marinas mediante el despliegue de dos líneas espantapájaros, lo que condujo a una mortalidad incidental muy baja. Sin embargo, el Gobierno coreano continuará esforzándose por asegurar que sus barcos cumplan con todas las disposiciones de las medidas de conservación.

2.27 El documento de Chile, CCAMLR-XVI/BG/12, enumera los procesos judiciales iniciados en este país por las infracciones a las disposiciones de la CCRVMA. Se han entablado diez procesos que involucran a ocho barcos, dos de ellos notificados por inspectores de la CCRVMA y ocho casos emanados de inspecciones en los puertos chilenos. Los barcos en cuestión son: *Antonio Lorenzo, María Tamara, Chaval, Mar del Sur I, Marazul XIV, Isla Sofía, Ercilla y Puerto Ballena.*

2.28 El Comité expresó preocupación ante las persistentes contravenciones de las Medidas de Conservación 29/XV y 63/XV notificadas en los informes de inspección.

2.29 El Presidente del Comité Científico indicó que los observadores científicos habían notificado las mismas infracciones en varios barcos. El Comité Científico había prestado especial atención a este asunto y era de la opinión de que los organismos reguladores de los Estados miembros deberían realizar inspecciones periódicas de los barcos de su pabellón que tienen licencia para pescar en el Área de la Convención para asegurar que no tengan zunchos de empaque plástico a bordo y que porten líneas espantapájaros de correcta construcción o los materiales necesarios para construirlas.

2.30 El Comité recomendó que la Comisión adopte una actitud firme con respecto al asunto de las infracciones a las disposiciones de las Medidas de Conservación 29/XV y 63/XV.

#### OPERACION DEL SISTEMA DE OBSERVACION CIENTIFICA INTERNACIONAL

##### Observaciones efectuadas en la temporada 1996/97

3.1 El Comité consideró el asesoramiento del Comité Científico sobre materias de importancia para el Sistema de Observación Científica Internacional.

3.2 La reunión de la Comisión en 1996 convino en que las futuras decisiones concernientes a la aplicación del Sistema de Observación Científica Internacional deberían basarse en: (i) la necesidad relativa de información con el propósito de la conservación, y (ii) las repercusiones financieras ocasionadas por la ordenación de estas pesquerías y por el volumen de datos que debe ser procesado por la Secretaría (CCAMLR-XV, párrafo 7.43).

3.3 El Presidente del Comité Científico indicó que la cantidad y calidad de los datos científicos recopilados por los observadores en la temporada 1996/97 había mejorado considerablemente. El Comité Científico recomienda que la práctica de una cobertura de observación del 100% por los observadores científicos en todos los barcos que operan en la pesquería de peces se mantenga. También recomienda que se aplique esta práctica a todas las pesquerías nuevas y exploratorias.

3.4 Las implicaciones financieras de esta cobertura, sin embargo, deben ser tomadas en cuenta, al considerarse los requerimientos de administración de datos de la Secretaría.

3.5 Los observadores científicos han sido muy efectivos en la recopilación de datos sobre la mortalidad incidental de aves marinas en la pesquería de palangre y han instruido a los pescadores sobre el régimen de conservación de la CCRVMA y su implementación. En muchos casos, los observadores ayudaron a los miembros de las tripulaciones a entender las disposiciones de las medidas de conservación de la CCRVMA.

3.6 Se encontraron varios problemas en la implementación del sistema. No todos los observadores recibieron instrucción adecuada para asegurar que la información necesaria sea recopilada e informada de manera estándar. Quedan algunos problemas por resolver en la presentación de los detalles de los programas de observación y en la presentación puntual de los informes de observación a la Secretaría, a pesar de que la mayoría de estos problemas han sido subsanados casi por completo con el establecimiento de coordinadores técnicos nacionales para el programa de observación.

3.7 El Presidente del Comité Científico indicó también que los observadores científicos a bordo de barcos pesqueros a menudo observan e informan actividades relativas al cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA. A pedido del SCOI, dio ejemplos de la notificación de infracciones de varios barcos con respecto a las disposiciones de las Medidas de Conservación 29/XV y 63/XV. Asimismo, los observadores han podido contribuir mediante informes sobre las actividades de los barcos que han avistado incidentalmente en el curso de sus observaciones y que efectuaban extracciones ilegales y no reglamentadas.

3.8 Considerando el importante papel y la contribución de los observadores científicos de la CCRVMA, SCOI recomendó que se mantenga la cobertura de observación de 100% en la pesquería de peces y en las pesquerías nuevas y exploratorias.

#### Mejoras al sistema

3.9 La Secretaría presentó su documento SCOI-97/7, que propone cambios al texto del Sistema de Observación Científica Internacional. Se consideró que estos cambios eran

necesarios para formalizar y normalizar la presentación de la información sobre los programas de observación, a fin de lograr una implementación efectiva del Sistema de Observación Científica Internacional.

3.10 SCOI estuvo de acuerdo con las propuestas y recomendó que la Comisión adopte los siguientes cambios al texto del Sistema de Observación Científica Internacional (el texto nuevo aparece en negrita):

Párrafo A. (f)

- A. (f) Los observadores científicos deberán presentar a la Comisión, a través del miembro designante, **dentro del plazo de un mes a partir de la conclusión de la marea de observación o del retorno del observador a su país de origen**, un informe escrito de cada observación realizada utilizando los formularios de observación aprobados por el Comité Científico. Se deberá enviar también una copia del mismo al Estado del Pabellón de la embarcación en cuestión.

Párrafo C

C. El miembro **designante** deberá proporcionar **detalles del programa de observación** a la Comisión **tan pronto como sea posible y apenas concluya cada acuerdo bilateral**. **Para cada observador designado, se debe proporcionar la siguiente información:**

- i) **fecha de la firma del acuerdo bilateral;**
- ii) **nombre y pabellón del barco que recibe al observador;**
- iii) **Miembro designante del observador;**
- iv) **área de pesca (Area Estadística, Subárea o División de la CCRVMA);**
- v) **tipo de datos que deben ser recopilados por el observador y presentados a la Secretaría (v.g. captura secundaria, especies objetivo, datos biológicos);**
- vi) **fechas previstas para el inicio y conclusión del programa de observación; y**
- vii) **fecha prevista para el retorno del observador a su país de origen.**

3.11 Chile presentó su documento, CCAMLR-XVI/14, que propone cambios al Sistema de Observación Científica Internacional. Dicho país había identificado la necesidad de introducir estos cambios con respecto al coste incurrido por el miembro designante cuando envía a observadores científicos a barcos que pertenecen al miembro huésped.

3.12 El Comité, cuya reacción a los cambios propuestos no fue adversa, convino que se debe alentar a los miembros a tomar nota de los motivos de preocupación para Chile con respecto a los costos de seguro y de los viajes de los observadores científicos, y a la incorporación de convenios en sus acuerdos bilaterales. El Comité convino en plantear este asunto nuevamente el próximo año.

#### ASESORAMIENTO AL SCAF

4.1 El Comité señaló a la atención del SCAF las repercusiones de orden financiero de su recomendación de continuar aplicando una cobertura de observación científica del 100% en las pesquerías de peces y en las pesquerías nuevas y exploratorias durante la temporada 1997/98.

4.2 El Secretario Ejecutivo señaló a la atención del Comité la necesidad de publicar una nueva edición de *Documentos Básicos* en 1997/98. La versión actual incorpora el texto del Sistema de Inspección publicado en 1995, que ya no tiene vigencia. Se propuso por lo tanto que el texto del Sistema de Inspección y del Sistema de Observación Científica Internacional se excluya en la próxima y subsiguientes versiones de *Documentos Básicos*. El texto de ambos sistemas se actualizará anualmente y se incluirá en la publicación *Lista de Medidas de Conservación Vigentes*. Las repercusiones financieras de esta acción deberán señalarse a la atención de SCAF.

4.3 El Comité estuvo de acuerdo con estas propuestas.

#### ELECCION DEL VICEPRESIDENTE DEL SCOI

5.1 España propuso al Sr. G. Bryden (Nueva Zelanda) como Vicepresidente. Esta propuesta fue apoyada por el RU. El Sr. Bryden fue elegido unánimemente para ocupar el cargo de Vicepresidente del Comité a partir del final de esta reunión hasta la conclusión de la reunión de 1999 del Comité.

#### ADOPCION DEL INFORME

6.1 El Comité observó que varias recomendaciones hechas a la Comisión, si se adoptaran implicarían cambios a los diversos plazos para la presentación de información por parte de los miembros de conformidad con el Sistema de Inspección y el Sistema de Observación Científica Internacional. Por lo tanto, se pidió a la Secretaría que compilara una lista de toda la información que los miembros tienen que proporcionar con los correspondientes plazos para su presentación. Dicha lista deberá ser enviada a todos los miembros luego de la conclusión de CCAMLR-XVI.

6.2 El Comité solicitó además que, luego de concluida la reunión CCAMLR-XVI, el Secretario Ejecutivo escriba a todas las organizaciones pesqueras regionales con las que coopera la CCRVMA informándoles sobre todas las iniciativas de la CCRVMA con respecto a la pesca ilegal, no notificada y no reglamentada dentro del Área de la Convención.

6.3 El SCOI subrayó la importancia de que todos los miembros tengan fácil acceso a la información notificada por los barcos que se envía a la Secretaría de acuerdo con el párrafo IV del Sistema de Inspección. En este sentido, SCOI recomendó a la Comisión pedir a la Secretaría que examine la posibilidad de colocar la información pertinente a las notificaciones de los barcos en el sitio que se propone establecer en la World Wide Web, sin abandonar el método actual de distribución mediante circulares de la Comisión. Si esta propuesta resulta factible, la Secretaría, tras consultar con los miembros, pondría en práctica este sistema.

6.4 Se adoptó el informe de la reunión. La delegación de Chile, en nombre del Comité, agradeció al Presidente por su paciencia, y hábil orientación durante las deliberaciones del Comité. A su vez, el Presidente agradeció a los delegados por su cooperación y apoyo durante la reunión.

**ORDEN DEL DIA**

Comité Permanente de Observación e Inspección (SCOI)  
(Hobart, Australia, 28 al 31 de octubre de 1997)

1. Pesca ilegal, no reglamentada y no declarada en el Area de la Convención
  - i) Información suministrada por los miembros de conformidad con los artículos X y XXII de la Convención
  - ii) Mejoras al sistema de inspección
2. Funcionamiento del Sistema de Inspección y cumplimiento de las medidas de conservación
  - i) Aplicación de las medidas de conservación en la temporada 1996/97
  - ii) Inspecciones realizadas en la temporada 1996/97
  - iii) Medidas tomadas por los Estados del pabellón en relación con las inspecciones realizadas
3. Funcionamiento del Sistema de Observación Científica Internacional
  - i) Observaciones efectuadas en la temporada 1996/97
  - ii) Mejoras al sistema
4. Recomendaciones al SCAF
5. Elección del Vicepresidente de SCOI
6. Adopción del informe.

**LISTA DE DOCUMENTOS**

Comité Permanente de Observación e Inspección (SCOI)  
(Hobart, Australia, 28 al 31 de octubre de 1997)

SCOI-97/1	PROVISIONAL AGENDA
SCOI-97/2	LIST OF DOCUMENTS
SCOI-97/3	REPORTS OF INSPECTION Secretariat
SCOI-97/4	ILLEGAL FISHING FOR TOOTHFISH ( <i>DISSOSTICHUS ELEGINOIDES</i> ) IN FRENCH WATERS ADJACENT TO THE KERGUELEN AND CROZET ISLANDS (DIVISION 58.5.1 AND SUBAREA 58.6 RESPECTIVELY) Delegation of France
SCOI-97/5	ON SIGHTINGS OF FISHING VESSELS OF NON-MEMBERS (copies of correspondence)
SCOI-97/6	SUMMARY OF SIGHTINGS OF FISHING VESSELS IN THE CONVENTION AREA IN THE 1996/97 SEASON Secretariat
SCOI-97/7	THE PROVISION OF INFORMATION ON THE IMPLEMENTATION OF THE SCHEME OF INTERNATIONAL SCIENTIFIC OBSERVATION Secretariat
SCOI-97/8	AMENDMENTS PROPOSED TO THE TEXT OF THE SYSTEM OF INSPECTION Secretariat
SCOI-97/9	INFORMATION ON REFLAGGING OF VESSELS Delegation of Uruguay
SCOI-97/10	ADDITIONAL INFORMATION ON SIGHTINGS OF VESSELS OF CCAMLR MEMBERS Delegation of France
SCOI-97/11	BACKGROUND INFORMATION ON THE NATIONALITY OF CATCHES BEING REPORTED TO CCAMLR Prepared by the Secretariat

SCOI-97/12	ILLEGAL FISHING WITHIN AUSTRALIA'S EEZ AROUND HEARD ISLAND INCLUDING FISHING IN BREACH OF CCAMLR CONSERVATION MEASURES Delegation of Australia
SCOI-97/13	LIST OF VESSELS INVOLVED IN THE FISHERY IN THE SOUTH INDIAN OCEAN AND THE INDIAN OCEAN SECTOR OF THE SOUTHERN OCEAN Delegation of South Africa
SCOI-97/14	RESPONSE OF THE FLAG STATE ON SIGHTINGS OF ITS VESSELS IN THE CONVENTION AREA Delegation of Chile
SCOI-97/14 ADDENDUM	RESPONSE OF THE FLAG STATE ON SIGHTINGS OF ITS VESSELS IN THE CONVENTION AREA Delegation of Chile
SCOI-97/15 Rev. 1	REPORT ON THE IMPLEMENTATION OF CCAMLR CONSERVATION MEASURES IN THE 1996/97 SEASON Delegation of Uruguay

#### **OTROS DOCUMENTOS**

CCAMLR-XVI/13	CONSIDERATION OF THE IMPLEMENTATION OF THE OBJECTIVE OF THE CONVENTION (SUMMARY) Delegation of Chile
CCAMLR-XVI/14	RESPONSIBILITY FOR THE COSTS OF CCAMLR SCIENTIFIC OBSERVERS Delegation of Chile
CCAMLR-XVI/15	DEADLINES FOR SUBMITTING REPORTS OF INSPECTION TO CCAMLR Delegation of Chile
CCAMLR-XVI/16	BOARDING AND INSPECTION PROCEDURES WITHIN THE CCAMLR SYSTEM OF INSPECTION Delegation of Chile
CCAMLR-XVI/18	GUIDELINES FOR THE IMPOSITION OF SANCTIONS BY FLAG STATES Delegation of Chile
CCAMLR-XVI/19	IMPLEMENTATION OF AUTOMATED POSITIONING SYSTEMS FOR VESSELS AUTHORISED TO OPERATE WITHIN THE CONVENTION AREA Delegation of Chile

CCAMLR-XVI/23	REPLY TO BRITISH NOTE ON INSPECTIONS CARRIED OUT ACCORDING TO CCAMLR DURING THE 1996/97 SEASON Delegation of Argentina
CCAMLR-XVI/BG/7	REPORT ON AUSTRALIAN VMS TRIAL IN THE CCAMLR AREA Delegation of Australia
CCAMLR-XVI/BG/12	INFORME DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LA REPUBLICA DE CHILE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACION DE LA CCRVMA Delegación de Chile
CCAMLR-XVI/BG/16	SUMMARY OF CONSERVATION MEASURES REGULATING FISHERIES AND DATA REPORTING DURING 1996/97 Secretariat
CCAMLR-XVI/BG/17	IMPLEMENTATION OF CONSERVATION MEASURES IN 1996/97 Secretariat
CCAMLR-XVI/BG/18	REPORT ON THE INTRODUCTION OF VESSEL MONITORING SYSTEMS (VMS) IN SOUTH AFRICA WITH SPECIFIC APPLICATION TO THE DEPLOYMENT OF SATELLITE TRACKING UNITS ON TOOTHFISH-DIRECTED VESSELS OPERATING FROM SOUTH AFRICA Delegation of South Africa
CCAMLR-XVI/BG/19	PÊCHE ILLICITE À LA LÉGINE ( <i>DISSOSTICHUS ELEGINOIDES</i> ) DANS LES EAUX FRANÇAIS ADJACENTES AUX ÎLES KERGUELEN (58.5.1) ET CROZET (58.6) Délégation de la France
CCAMLR-XVI/BG/20	SUMMARY OF INSPECTIONS Secretariat
CCAMLR-XVI/BG/21	SUMMARY OF OBSERVATION PROGRAMS CONDUCTED IN THE 1996/97 SEASON IN ACCORDANCE WITH THE CCAMLR SCHEME OF INTERNATIONAL SCIENTIFIC OBSERVATION Secretariat
CCAMLR-XVI/BG/28	SUMMARY OF SCIENTIFIC OBSERVATIONS CONDUCTED IN THE CONVENTION AREA IN 1996/97 Secretariat
CCAMLR-XVI/BG/31	SATELLITE VESSEL MONITORING SYSTEMS: NEW ZEALAND'S EXPERIENCE Delegation of New Zealand

CCAMLR-XVI/BG/33	SCHEME TO PROMOTE COMPLIANCE BY NON-CONTRACTING PARTY VESSELS WITH THE CONSERVATION AND ENFORCEMENT MEASURES ESTABLISHED BY NAFO Delegation of USA
CCAMLR-XVI/BG/38	ANTARCTIC AND SOUTHERN OCEAN COALITION PAPER ON THE CREATION OF A CCAMLR ENFORCEMENT REGIME Submitted by ASOC
SC-CAMLR-XVI/BG/21 Rev. 1	DATA MANAGEMENT BY THE SECRETARIAT: TASKS, PROBLEMS AND ACTIONS DURING 1997 Secretariat

VERSION PRELIMINAR DE LA MEDIDA DE CONSERVACION A  
 Sistema para Promover el Cumplimiento de las Medidas  
 de Conservación y de Ejecución establecidas por la CCRVMA  
 por los Barcos de las Partes no Contratantes

Por la presente la Comisión adopta la siguiente Medida de Conservación de acuerdo con el artículo IX de la Convención:

1. Se presumirá que un barco de una Parte no contratante que ha sido avistado efectuando actividades de pesca en el Area de la Convención está debilitando la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA. En el caso de actividades de transbordo que involucren a un barco avistado de una Parte no contratante, dentro o fuera del Area de la Convención, la presunción de que se debilita la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA se extiende a cualquier otro barco de una Parte no contratante que haya participado en tales actividades con ese barco.
2. La información sobre este tipo de avistamientos deberá transmitirse inmediatamente a la Comisión, conforme al artículo XXII de esta Convención. La Secretaría deberá transmitir esta información a todas las Partes Contratantes dentro de un día hábil de recibida la información, y lo más pronto posible al Estado del pabellón del barco avistado.
3. La Parte Contratante que avista al barco de una Parte no contratante deberá intentar informar a dicho barco que ha sido avistado en actividades de pesca en el Area de la Convención y que se le presume, por consiguiente, debilitando el objetivo de la Convención. Se le informará además que este hecho será comunicado a todas las Partes Contratantes de la Convención y al Estado del pabellón enarbolado por dicha embarcación.
4. Cuando un barco de una Parte no contratante al cual se hace referencia en el párrafo 1 recale en un puerto de una Parte contratante, deberá ser inspeccionado por funcionarios autorizados de dicha Parte contratante con conocimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA y no se le permitirá el desembarque o transbordo de pescado hasta que esta inspección haya sido efectuada. Dichas inspecciones deben incluir los documentos del barco, los cuadernos de pesca, los artes de pesca, la captura a bordo y cualquier otro asunto relacionado con las actividades del barco en el Area de la Convención.
5. Se deberá prohibir cualquier desembarque o transbordo de pescado de un barco de una Parte no contratante que ha sido inspeccionado según el párrafo 4 en puertos de la Parte contratante, si dicha inspección revela que el barco tiene a bordo especies que están contempladas en las medidas de conservación de la CCRVMA, a menos que el barco demuestre que la pesca fue extraída fuera del Area de la Convención, o en cumplimiento de todas las medidas de conservación de la CCRVMA y de las estipulaciones de la Convención pertinentes.

6. Las Partes contratantes deberán velar porque sus barcos no reciban transbordos de pescado provenientes de barcos de Partes no contratantes que hayan sido avistados conduciendo actividades de pesca en el Area de la Convención que han sido notificadas y que por consiguiente se presume han debilitado la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA.
7. La información con respecto a los resultados de todas las inspecciones de los barcos de las Partes no contratantes realizadas en los puertos de las Partes contratantes, y a cualquier medida posterior, deberá transmitirse inmediatamente a la Comisión. La Secretaría deberá transmitir inmediatamente esta información a todas las Partes contratantes y al Estado o Estados del pabellón correspondiente.

VERSION PRELIMINAR DE LA MEDIDA DE CONSERVACION B  
Requerimiento de que las Partes Contratantes emitan licencias a los  
barcos de su pabellón para operar en el Area de la Convención

Por la presente la Comisión adopta la siguiente Medida de Conservación de acuerdo con el artículo IX de la Convención:

Toda Parte contratante deberá prohibir la pesca a los barcos de su pabellón en el Area de la Convención excepto cuando se realiza conforme a una licencia o permiso emitido por la Parte Contratante en donde se estipulan las zonas específicas y las épocas en las cuales se autoriza dicha pesca y los demás requisitos específicos que se aplican a la pesca a fin de hacer efectivas las medidas de conservación de la CCRVMA y los requerimientos de la Convención.

VERSION PRELIMINAR DE LA MEDIDA DE CONSERVACION C  
Prohibición de la pesca dirigida a las especies *Dissostichus* excepto  
cuando se realiza conforme a medidas de conservación específicas

Por la presente la Comisión adopta la siguiente Medida de Conservación de acuerdo con el artículo IX de la Convención:

Se prohíbe la pesca dirigida a las especies *Dissostichus* en todas las áreas y subáreas estadísticas del Area de la Convención a excepción de lo permitido por la medida de conservación vigente de la CCRVMA para un área o subárea estadística en particular.

VERSION PRELIMINAR DE LA MEDIDA DE CONSERVACION D  
Sistemas de posicionamiento automático para barcos vía satélite (VMS)

1. Todo miembro deberá establecer, a la mayor brevedad, un sistema automático de VMS<sup>1</sup> para controlar la posición de los barcos de su pabellón que porten licencias o permisos para explotar los recursos vivos marinos en el Area de la Convención conforme a la Medida de Conservación \_\_\_/XVI donde la Comisión<sup>2</sup> ha adoptado medidas de conservación que establecen totales de captura permisibles (TAC), temporadas de pesca o cualquier otra restricción.
2. Se exhorta a los miembros que exijan un sistema de seguimiento automático de los barcos de su pabellón que exploten, en áreas adyacentes a la Convención, especies que habitan en el Area de la Convención.
3. Los miembros deberán informar por escrito a la Decimoséptima reunión de la CCRVMA (CCAMLR-XVII) las medidas que hayan tomado para establecer un VMS de acuerdo con el párrafo 1.
4. Los miembros deberán informar anualmente a la Comisión, de acuerdo al párrafo XI del Sistema de Inspección, todos los casos de barcos de su pabellón que hayan sido detectados - con ayuda de un VMS - pescando en el Area de la Convención en posible contravención de las medidas de conservación de la CCRVMA.

---

<sup>1</sup> A los efectos de esta Medida de Conservación, por 'sistema de seguimiento de barcos' (VMS), se entiende un sistema según el cual:

- i) la información deberá ser recogida con una frecuencia tal que asegure que la Parte contratante pueda vigilar efectivamente al barco y deberá incluir la identificación del barco, su situación geográfica, fecha y hora; y
- ii) el nivel básico de funcionamiento deberá incluir un sistema que:
  - sea a prueba de interferencia;
  - sea totalmente automático y funcional en todo momento, independientemente de las condiciones del medio ambiente;
  - proporcione datos en tiempo real; y
  - proporcione información sobre la posición con una precisión de 500 m o menor en latitud y longitud y en un formato que debe ser determinado por el Estado del pabellón.

<sup>2</sup> Esta medida no se aplica a la pesca de kril para la cual no se ha establecido un TAC, temporadas de pesca o restricciones de zonas.